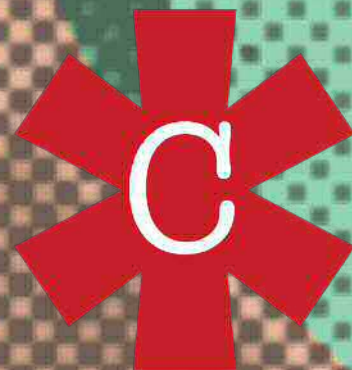


EDICIÓN ESPECIAL

Orgullo



28 de junio de 2019 - Edición especial Orgullo
Editor Anto Gamunev

Junta Editora:

Alexandra Pagán Vélez

{ **Directora**

Anto Gamunev

Sonia Cabanillas

Martín Cruz Santos

Eloisa Gordon

María José Moreno

Mónica Lladó Ortega

{ **Lectora externa**

Hugo Viera

{ **Consultor, lector externo**

Junta Asesora:

Mariveliz Cabán Montalvo

{ **Presidenta**

Roxanna D. Domenech

Sugelenia Cotto

Escuela de Ciencias Sociales, Humanidades y Comunicaciones
de la UNIVERSIDAD ANA G. MÉNDEZ

Portada: *¿Cuántos minutos de cada año tengo que disimularlo?*
de Anto Gamunev

JUNTA

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Homofobia/Aliado Anto Gamunev | 3 |
| Jugando a ser yo Edgar Gabriel Ríos Salgado | 5 |
| Queers: As seen on tv! Cartoon Edition Anto Gamunev | 7 |
| La Revolución Homoerótica: un acercamiento panorámico desde las voces de algunos de sus gestores Egídio Colón Archilla | 15 |
| ¿Recuerdas aquello que me dijiste? Gabriel Alvarado | 23 |
| Las partes Aydasara Ortega Torres | 26 |
| Queens & Kings: una mirada a la performance drag entre lo (est)ético y lo político Carlos G. Feliciano Collazo | 27 |
| Des(atar) Mayra Rebecca Encarnación Meléndez | 34 |
| Una guía (casí) completa de todas las bandera LGBTQ+ Anto Gamunev | 35 |
| Carnaval de sangre 2: cuestión de género (Selección de microcuentos) Ana María Fuster Lavín | 39 |
| ¿Debe el matrimonio igualitario ser la meta de un movimiento progresista? Jesús A. Díaz | 41 |
| La escritura de la cuerpo afrolesbiana: el pollamor y el feminismo decolonial en <i>Violeta</i>, de Yolanda Arroyo Pizarro Laura M. Ramos Irizarry | 49 |
| Castigo Jesús J. Barquet | 52 |
| Fantasmas a toda hora o la homofobia que no descansa Lissette Rolón Collazo | 53 |
| El emergente activismo cuir en el contexto nacional Nelson Mario Pagán-Butler | 55 |
| autoblogarras Jaime A. Gelliga Quiñones | 61 |
| Lo "afroqueer": Interseccionalidad en la narrativa de Yolanda Arroyo Pizarro Adelaida López López | 65 |
| Cantar de los cantares Vianca N. Arocho | 73 |
| Pretty boys in the bronze sands Gabriel Cortés Serra | 74 |
| Selección de poemas Carmen R. Marín | 75 |
| Madrenuestra Yolanda Arroyo Pizarro | 77 |



¿DEBE EL MATRIMONIO IGUALITARIO SER LA META DE UN MOVIMIENTO PROGRESISTA?

Otorgar el matrimonio a parejas del mismo sexo sin darles a las familias no conyugales los beneficios que el matrimonio provee remedia la injusticia hacia las parejas del mismo sexo sin subsanar la iniquidad hacia las familias que no encajan en el marco conyugal. Por excluir a familias no conyugales, el movimiento a favor del matrimonio igualitario es asimilacionista y conservador. Defenderé una alternativa progresista basada en la diversidad familiar. Según Polikoff (2008, cap. 1-3), los cambios sociales llevaban al reconocimiento de esa diversidad. Mis argumentos se refieren solo al matrimonio civil. Por la separación de iglesia y estado, las comunidades religiosas deben ser libres de administrar las nupcias de acuerdo con sus credos.

Sunstein y Thaler (2008, pp. 382-383) tienen razón al decir que el matrimonio ha perdido varias de sus funciones tradicionales. Ser soltero no tiene estigma; los solteros pueden tener relaciones sexuales e hijos, biológicos y adoptivos, sin violar leyes y sin condena social. La ley da libertad de divorcio, el cual es frecuente y no engendra deshonor; por las altas tasas de divorcios y por la maternidad y paternidad solteras, el número de menores criados únicamente por un adulto ha aumentado desde 1970; uno de cada dos menores vivirá con el padre o la madre solamente antes de cumplir dieciocho años (Editorial, 2012). La ley ya no reconoce diferencias entre hijos legítimos e ilegítimos y trata a ambos de la misma manera (Polikoff, 2008, pp. 26-29 & 129-132). Parece anacrónico que el movimiento LGBTQ haga del matrimonio su más importante causa.

El movimiento a favor del matrimonio igualitario erra al presumir que la igualdad ante la ley siempre equivale a la justicia. Las parejas del mismo sexo ya pueden casarse en varias jurisdicciones. En esas regiones, la desigualdad entre las parejas del mismo sexo y de sexo diferente ha sido eliminada. ¿Ha creado ese logro una sociedad justa para todas las familias? Pasemos a analizar la situación de once familias. Angier (2013) presenta un excelente reportaje con muchos ejemplos de diversidad familiar adicionales a los que doy.

1

- Catrina Graves, una mujer, y Brett Ennis, un hombre, habían vivido juntos por siete

años sin casarse, pero planeaban hacerlo; la muerte de Brett terminó su relación. Él murió cuando Franklin Estabrook, el chófer de un auto, chocó con la motocicleta que Brett conducía. En el hospital, Catrina consoló a los padres de Brett y al hijo de este. Cuando Catrina demandó a Estabrook, el tribunal de primera instancia le negó todos los beneficios, pues no estaba casada con Brett; el Tribunal Supremo de New Hampshire revocó esta decisión. (Polikoff, 2008, pp. 3-4, 8 & 195).

- Durante más de dos décadas, Milagros Irizarry y su compañero habían vivido juntos sin casarse y criado a sus hijos. Las escuelas públicas de Chicago, donde Milagros trabajaba, proporcionaban beneficios marginales¹ a los matrimonios y a las parejas del mismo sexo en asociaciones domésticas [*domestic partnerships*] pero no a las parejas que, como la de Milagros, podían casarse.² Milagros retó esa exclusión, pero perdió su caso. Un tribunal dictaminó que promover el matrimonio justificaba la exclusión. Que Lambda Legal (lambdalegal.org), bufete que aboga casos LGBTQ, defendiera a la familia sorprendió a los jueces, los que acusaron al bufete de intentar socavar al matrimonio (Polikoff, 2008, p. 89-90).
- Olivia Shelltrack y Fondray Loving, una mujer y un hombre, habían vivido juntos por trece años sin casarse. Habían pensado hacerlo, pero decidieron que era mejor usar sus recursos en necesidades que en los gastos de una boda. Con ellos vivían tres menores: Alexia, hija de Olivia con otro hombre antes de conocer a Fondray, Katrina y Fondray Jr.; los dos últimos hijos biológicos de Olivia y Fondray. Después de residir en Minnesota por varios años se mudaron a Missouri para

1 "Beneficios marginales" es mi traducción de "*fringe benefits*", frase usada en EE. UU. para referirse al segmento de la compensación adicional al sueldo. Estos beneficios suelen incluir seguro médico, dental y farmacéutico, jubilación, seguro de vida y otros. Para las personas dichosas de tenerlos (ningún patrón tiene obligación legal de darlos), los beneficios marginales pueden llegar al 25% de la compensación total.

2 Por estos hechos ocurrir antes de *Obergefell v. Hodges* (576 U.S. - - 2015), Illinois podía negar el matrimonio a las parejas del mismo sexo. Las asociaciones domésticas otorgaban a las parejas del mismo sexo algunos beneficios matrimoniales p.ej., beneficios marginales si el patrón los daba.

estar cerca de la familia de Fondray. La ciudad de Black Jack, en Missouri, les negó permiso para ocupar la casa que habían comprado; según la municipalidad, su ley prohibía que más de tres personas sin relación biológica, matrimonial o adoptiva vivieran bajo el mismo techo. \$500 por día era la multa por violar el estatuto. Las investigaciones revelaron que en 1999 y 2005, Black Jack había negado permiso a familias similares a la de Olivia y Fondray. La amenaza de un proceso legal y una campaña en los medios obligó a la ciudad a modificar su reglamento (Klise, 2006; Larson, 2006; Polikoff, 2008, pp. 3-4 & 107).

- Karen y Edward vivían juntos, sin casarse, con un hijo de Karen con su exesposo. Esperaban un hijo de ambos, pero el hospital les informó que por no estar casados Edward no podía estar en la sala de partos; allí solo se permitía la presencia del esposo o de un miembro de la familia de la madre. Karen y Edward demandaron al hospital; perdieron en la primera instancia, pero ganaron en la apelación (Polikoff, 2008, p. 160).
- Por una adopción provisional, Jason, un niño, vivió desde 1983 hasta 1985 con Daniel y Mary Lou, un matrimonio. Desde que la pareja se divorció en 1985, Jason vivió con Mary Lou y visitaba a Daniel, el cual seguía costeando el sustento del menor. Mary Lou solicitó hacer su adopción de Jason permanente y Daniel pidió al tribunal que lo nombrara padre adoptivo con Mary Lou. El Tribunal Supremo de Nuevo Hampshire dictaminó que las parejas no casadas no podían adoptar a menores (Polikoff, 2008 p. 4).
- En la Gran Bretaña, las hermanas Joyce y Sybil, ambas octogenarias, habían vivido juntas desde su infancia. Poseían una hacienda cuya tierra habían trabajado y donde tenían su casa. A mediados de los 1960s arrendaron la hacienda para vivir del alquiler. Tenían testamento según el cual al morir la primera la sobreviviente heredaría la propiedad; pero con sus recursos ninguna podría pagar el impuesto sobre la herencia. Según las leyes británicas, las viudas y viudos de matrimonios entre personas de sexos diferentes o de asociaciones civiles [*civil partnership*] entre personas del mismo sexo

no tendrían que pagar el impuesto. Ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, las hermanas demandaron igualdad de trato con las parejas lesbianas en asociaciones domésticas, pero el tribunal dictaminó en su contra. Cuando muera una, la otra tendrá que vender el rancho para pagar el impuesto y mudarse (Polikoff, 2008, pp. 4 & 189-190).

- David y Heidi se conocieron en la universidad, donde se convirtieron en excelentes amigos. Con deseos de tener hijos, ambos bromearon por años, “si seguimos solteros cuando cumplamos x años, tendremos cría”. Llegar a x años aún amigos, solteros y sin hijos coincidió con la visibilidad en los medios de familias no tradicionales. Decidieron que tener un hijo era lo natural, pero las relaciones sexuales no eran el medio; la inseminación lo fue. Heidi dio a luz a Nate. No viven juntos, pero comparten los gastos de Nate. Heidi tiene custodia durante la semana, David los fines de semanas; los tres tienen un día familiar por semana (Arrick, 2018). Por incluir acuerdos para compartir la crianza de menores, un caso similar es el de Sarah y Patricia, una pareja lesbiana, con Malcolm y Tom, una pareja gay (Franke, 2015, p. 183-185. Ellin (2013) provee información sobre casos similares.
- Por once años, Miguel Brashi y Leslie Blanchard, dos hombres, habían compartido un apartamento en la ciudad de Nueva York. Leslie murió en 1986; dos meses después, el dueño del edificio inició el proceso para desalojar a Miguel, pues no existía relación legal entre él y Leslie. Durante 1980, ni la ciudad ni el estado de Nueva York tenían leyes de asociaciones domésticas o matrimonio entre personas del mismo sexo. La ley que controla el alquiler de apartamentos cubría el que la pareja ocupaba, pero no definía la palabra “familia”; solo estipulaba que, al morir el arrendatario, el dueño del edificio no podía desalojar al viudo o viuda del difunto o a miembros de su familia que vivían en el apartamento con el fallecido arrendatario.
- Miguel y Leslie compartían el presupuesto de su hogar; eran signatarios de su cuenta corriente común, con la que pagaban el alquiler; habían combinado sus tarjetas de crédito; Leslie había apoderado a Miguel

a tomar decisiones legales y médicas si el primero no podía; lo había nombrado beneficiario de su seguro de vida y ejecutor de su testamento. La pareja compartía fiestas, cumpleaños y otras ocasiones con las familias de ambos; después de la muerte de su tío biológico, la sobrina de Leslie siguió su relación con Miguel, al que llamaba tío. ¿Era la relación entre Miguel y Leslie lo que los legisladores tuvieron en mente cuando aprobaron la ley? El tribunal de primera instancia falló a favor del dueño, pero la apelación fue exitosa. (Polikoff, 2008, pp. 46, 55-57 & 107).

- Como la mayoría de los empleados gubernamentales, Jo tenía excelente seguro médico por su empleo. Takia trabajaba en el sector privado, pero no la jornada completa; por eso ella y sus hijos carecían de seguro. Por su relación no tener reconocimiento legal, Jo no podía agregar a su póliza a Takia y a sus hijos. Con solo sus recursos, la pareja costó el cuidado del hijo asmático de Takia. Takia obtuvo seguro cuando su empleo pasó a la jornada completa, pero los seguros por empleo en el sector privado no son tan generosos como los del sector público (Polikoff, 2008, p. 146).
- Ronnie y Elaine, dos mujeres, habían sido pareja por más de dos décadas. Al enfermarse Ronnie, Elaine pidió una ausencia temporal de su empleo para cuidarla. El patrón negó la petición, pues Ronnie y Elaine no estaban casadas (Polikoff, 2008, pp. 103-104).
- Julie y Hillary aguardaban el nacimiento de su hija. Complicaciones en el parto obligaron a Julie a una cesárea; su hija fue llevada a cuidado intensivo tan pronto nació. Por no ser considerada ni cónyuge ni familia, el hospital no permitió que Hillary viera a su compañera y a su hija. Anticipando una situación así, años atrás ambas mujeres habían adoptado el apellido Goodridge en común; usando ese apellido, Hillary logró la entrada diciendo que era hermana de Julie (Polikoff, 2008, p.159).

2

Las obligaciones que el compromiso mutuo crea no dependen del sexo, de la orientación sexual, del número de personas en la relación,

de la anatomía o de las tradiciones. Por ser así, la ley debería reconocer la diversidad familiar. Si las parejas del mismo sexo se casan, pero las familias que no pueden casarse o deciden no hacerlo quedan sin reconocimiento legal, el movimiento LGBTQ habrá logrado lo que ningún movimiento progresista debe—hacer que algunos entre al grupo de los privilegiados mientras el resto sigue forastero. Este logro es producto de lo que Duggan llamó *homonormatividad*, “una política que apoya y sostiene los principios e instituciones heteronormativas dominantes en lugar de desafiarlos” (Duggan, 2002, p. 50). Por no cuestionar tales normas, la homonormatividad equivale a creer que se forja justicia si las familias LGBTQ también disfrutaban de esas ventajas.

El matrimonio no ayudaría a las hermanas Joyce y Sybil; ellas no pueden casarse. La ley que no permite a Elaine ausentarse de su empleo también excluye a otros (p. ej., miembros de la familia extendida) que quisieran ayudar al cuidado del convaleciente pero sus relaciones con este no son conyugales (Polikoff, 2008, pp. 103-104; cf. 171-173). El matrimonio no es opción para Daniel y Mary Lou; estuvieron casados y se divorciaron. Pero Jason necesita padres y Daniel y Mary Lou quieren criarlo; la ley no debe requerir que tienen que casarse para hacerlo. El matrimonio no garantiza buena paternidad.

Después que Karen y Julie expresaron sus deseos, excluir a Edward y a Hillary de la sala de partos viola la autodeterminación del paciente. Supongamos que una mujer casada no quisiera a su marido en la sala de partos; se violaría su derecho si dejaran entrar al hombre. La violación de los derechos del paciente, no la ausencia del matrimonio, también estuvo en juego en el caso de Sharon Kowalski, célebre de la década de los 1980s e impulsor del matrimonio igualitario. Sharon sufría de lesiones cerebrales causadas por un accidente, pero ni le personal médico ni los padres de Sharon permitían que Karen, su compañera, la visitara o participara en el cuidado (Charles, 2003; Thompson, 1998). Los casos de Karen, Julie y Sharon tienen que ver con los derechos del paciente, no con el matrimonio.

Haberse casado le hubiera ahorrado problemas a Catrina, a Milagros y a su compañero, y a Olivia y Fondray; pero pensar que debieron casarse, o que tienen que pagar las

consecuencias por no hacerlo, ignora el derecho de cada persona no solo a escoger su compañía sino también a vivir con esa compañía como crea mejor. El matrimonio es un molde igual para todos (salvo los contratos prenupciales) pues las parejas no pueden confeccionar sus tratados conyugales a la manera que crean más afín; el estado ha confeccionado el mismo contrato para todos. Macedo cree que debe ser así; permitir a los cónyuges negociar sus contratos desventaja a los que carecen del poder de negociar y los vulnerables (2015, p. 140).



La formación de coaliciones con miembros LGBTQ y no LGBTQ cuando el caso de Miguel Brashi fue litigado muestra que el matrimonio no es la solución a la injusticia creada por privilegiar al matrimonio. El dueño del edificio urgía que los tribunales dictaminaran que la ley amparaba solo a las familias tradicionales. Community Action for Legal Services, grupo defensor de los pobres, y Family Service America (ahora Alliance for Children and Families) arguyeron que interpretar la ley como el dueño quería sentaría un precedente devastador para las familias no tradicionales de bajos ingresos, LGBTQ o no, cuya situación fuera similar a la de Miguel y Leslie. Al morir el arrendatario, esas familias podrían verse sin hogar. Pidieron al tribunal que basara su decisión en un concepto flexible de la estructura familiar que tomara en cuenta la diversidad, la dedicación y la dependencia entre las personas afectadas. El tribunal entendió que el matrimonio no debe trazar la línea divisoria entre los que tienen derecho y los que no:

La protección que la ley de control de alquiler estipula no debe descansar sobre ficticias distinciones legales o en historiales genéticos; debemos hallar sus bases en la realidad de la vida familiar. Cuando se presentan casos de

desalojamiento, la visión más real de la familia incluye a dos adultos que han sido compañeros por largo tiempo y cuya relación exhibe interdependencia emocional y económica (mi traducción).¹

El Tribunal Supremo de Nuevo Hampshire entendió los hechos del mismo modo cuando encaró el caso de Catrina Graves. Según el tribunal, no se puede justificar negarle compensación a un sobreviviente no casado que vivió con el difunto por años y dársele a un demandante que enviudó una semana después de la boda: “Los tribunales deben examinar la duración de la relación, la dependencia mutua, si vivían juntos, su vida diaria y la manera en que encaraban las vicisitudes de la vida”.²

El matrimonio también solucionaría la situación de Jo y Takia; pero este diagnóstico es asimilacionista. El diagnóstico progresista defiende el derecho de Jo y Takia a casarse, pero insistiría que ni el matrimonio ni el empleo deben ser medios para obtener seguro médico.

3

El movimiento LGBTQ surgió en grupos progresistas. ¿Por qué se descarriló? Porque mientras la sociedad aceptaba el principio que las personas LGBTQ tienen derechos—a medida que lo que había sido invisible se tornaba visible—preservar las estructuras sociales y el poder que ellas ejercen obligaba al estado a abrazar lo que antes había prohibido. Grey (1980) explica esto muy bien.

Se esperaba que el Tribunal Supremo presidido por el Juez Burger fuera conservador. A ese tribunal le debemos parte de la jurisprudencia constitucional sobre la sexualidad, el matrimonio y la familia. A pesar de algunas excepciones, sus decisiones en esta área no parecen conservadoras: invalidó la prohibición de vender anticonceptivos a matrimonios (*Griswold v. Connecticut* 381 U.S. 479 (1965)) y a adultos solteros (*Eisenstadt v. Baird* 405 U.S. 438 (1972)); permitió la posesión de pornografía (*Stanley v. Georgia* 394 U.S. 557 (1969)) y

1 *Braschi v. Stahl Associates* 74 N.Y. 2d 201 (1989); también 543 N.E. 2d 49 (N.Y. 1989). En: <http://mason.gmu.edu/~weitzman/braschiv.htm>

2 *Graves v. Estabrook* 149 N.H. 202 (2003). En: <http://www.courts.state.nh.us/supreme/opinions/2003/grave025.htm>

legalizó el aborto (*Roe v. Wade* 410 U.S. 113 (1973)). ¿Cómo explicar la discrepancia entre la expectativa y la realidad? Al observar los cambios sociales de 1960 y 1970, preservar la estabilidad usando las instituciones tradicionales fue la motivación de esas decisiones; la liberación no fue su meta (Grey, 1980, p. 88).

A fines del siglo diecinueve, el uso de anticonceptivos, la pornografía, la prostitución y el aborto llevaron a los conservadores a aprobar leyes que controlaban esas prácticas. Pero a mediados del siglo veinte, reinaba una contradicción entre esas leyes y la aceptación social de lo que prohibían: “Miles de parejas viven juntas sin casarse. Las leyes contra la fornicación, letras sin efecto, impiden el desarrollo de un marco legal para tratar con la paternidad y la propiedad de estas parejas” (Grey, 1980, p. 97 – mi traducción; D’Emilio & Freedman, 1988, pp. 171-175, 202ff., 208ff., & 222ff.). Es aquí donde Grey pasa a palabras proféticas:

La comunidad homosexual es cada vez más visible. Para gobernarla hay que reconocerla como legítima. Tal vez tengamos que aprobar el matrimonio homosexual o algo similar, no porque las parejas homosexuales lo necesiten para ser felices; la sociedad lo requeriría para así evitar la inseguridad e inestabilidad generadas por la existencia de una subcultura fuera del marco legal. Controlar la vida familiar y comunitaria de los gays demanda que las leyes que proclamaron su identidad sexual ilegítima sean abrogadas (Grey, p. 97 – mi traducción).

Los derechos de familias no conyugales disminuyen donde se aprueba el matrimonio igualitario. En esas regiones, al decidir casos, algunos magistrados dicen, “pudieron haberse casado y no lo hicieron; aténganse a las consecuencias” (Franke, 2015, p. 187). El derecho a casarse se convierte en necesidad de hacerlo (187). Foucault nos enseñó como el poder opera de las maneras más imperceptibles; lo que dijo Grey y lo que está pasando no debe sorprendernos.

Llevar a las leyes a aceptar la diversidad familiar no ha sido el logro del movimiento

LGBTQ; su fruto ha sido forzar al matrimonio a incluir las parejas del mismo sexo. El matrimonio había cambiado antes que el movimiento LGBTQ lo hiciera su meta. Al casarse la mujer ya no funde su ser legal con el del marido; si se divorcian las propiedades se dividen equitativamente; las obligaciones conyugales no descansan tanto en los roles de género como antes (Wolfson, 2004, pp. 35-36; 53-55; 60-63); pero como fuente de privilegios el matrimonio sigue intacto. Por eso insisto que el movimiento a favor del matrimonio entre las personas del mismo sexo es asimilacionista y conservador. Con razón Gallego (2008, p. 586), Den Otter (2015) y Pascar (2019) condenan al matrimonio igualitario por excluir al poliamor. Pero las voces progresistas no concuerdan. Macedo (2015, pp. 162-166) cree que la poligamia subyuga a las mujeres y a las niñas, crea desbalance numérico entre los géneros y disminuye la inversión en la progenie.



El matrimonio como fuente de privilegios llevó a Ettlbrick (1997) a advertir sobre los riesgos que el movimiento LGBTQ incurriría al abogar por la conyugalidad. Alcanzar el matrimonio LGBTQ no llevaría a la sociedad a respetar y alentar la diversidad de familias; el matrimonio se perpetuaría como modelo hegemónico:

El matrimonio entre personas del mismo sexo terminaría el progreso comenzado por el movimiento de liberación gay. Este movimiento condujo a la sociedad a reconocer que existen muchos tipos de relaciones íntimas merecedoras de respeto. ¿Dónde encontraríamos en la ley un sitio para las parejas ancianas que por compañía y economía viven juntas sin casarse? ¿Cómo lucharíamos por el derecho de un hombre gay que no se casó con su compañero a seguir en el

apartamento que ocupó con él por décadas? ¿Reconoceríamos como familia a la pareja lesbiana que juntó fuerzas con una pareja de hombres gays para compartir la crianza de sus hijos? ¿Cómo lograríamos que la ley admita que existen muchas relaciones dignas de respecto? (Ettelbrick, 1997, p. 123 - mi traducción). Franke (2015, p. 211) describe la importante labor de Ettelbrick.

Debemos reconocer que existen muchos tipos de familias. El matrimonio no debe ser el requisito para que personas en relaciones de serios compromisos sean reconocidos legalmente como familias. ¿Qué es una familia?:

Dos o más personas que tienen obligaciones mutuas y comparten recursos, responsabilidades, valores y metas. Son las personas con las que queremos estar cuando decimos 'tengo ganas de estar en casa'. Una familia puede existir aun donde no hay relaciones biológicas, legales, sexuales o matrimoniales [American Home Economics Association (1973 - mi traducción. Citado por Polikoff, 2008, p. 33].

La libertad de religión nos da el ejemplo a emular. El estado provee garantías de libertad de culto sin privilegiar a una sola congregación. La religiosidad es parte de la autodefinición personal, un acto en el cual la única función gubernamental es proteger contra la discriminación y garantizar la libertad de culto. Como Metz ha propuesto, deberíamos crear condiciones legales de las cuales, como del matrimonio, surgirían derechos, responsabilidades, y beneficios. A diferencia del matrimonio, esas condiciones protegerían la diversidad familiar (Metz, 2010, esp. cap. 5).

Bibliografía

Todos los sitios web citados en el ensayo y en esta bibliografía fueron recuperados en junio 5, 2019.

Angier, N. (2013, nov. 25). The changing American family. *New York Times*.
<https://www.nytimes.com/2013/11/26/health/families.html>

Arrick, D. (2018, may. 22). I'm gay. She's straight. Here's what happened when we decided to have a kid together. *HuffPost*.
<https://www.huffpost.com/>

Charles, C. (2003). *The Sharon Kowalski case: Lesbian and gay rights on trial*. Lawrence, KS: University Press of Kansas.

D'Emilio, J. & Freedman, E. (1988). *Intimate matters: A history of sexuality in America*. Nueva York: Harper & Row.

Den Otter, R. (2015). *In defense of plural marriage*. New York: Cambridge University Press.

Duggan, L. (2002). The new homonormativity: The sexual politics of neoliberalism. En: Dana D. Nelson & Russ Castronovo (Eds.). *Materializing democracy: Toward a revitalized cultural politics* (pp. 175-194). Durham: Duke University Press.

Editorial. (2012, ago. 21). What the GOP platform represents. *New York Times*.
http://www.nytimes.com/2012/08/22/opinion/what-the-gop-platform-represents.html?_r=2&hp

Ellin, A. (2013, feb. 8). Making a child, minus the couple. *New York Times*.

Ettelbrick, P. (1997). Since when is marriage the path to liberation. En: Andrew Sullivan (Ed.), *Same-sex marriage pro and con: A reader* (pp. 118-124). Nueva York: Vintage Books.

Franke, K. (2015). *Wedlocked: The perils of marriage equality*. New York: New York University Press.

Gallego Montes, G. (2008). Minorías sexuales y derechos humanos en América Latina [versión electrónica]. *Memorias del 1er encuentro latinoamericano y del Caribe*. (Gloria Careaga, Coordinadora). 573-603.

http://www.ilef.com.mx/memorias_sexualidad._lilia_monroy.pdf

Grey, T. (1980). Eros, civilization and the Burger court. *Law and contemporary problems*, 55, 83-100.

Klise, K. (2006, mar. 27). Get married or move out. *People*. 65(12). <http://www.people.com/people/archive/article/0,,20061702,00.html>

Larson, N. (2006, Jul. 18). Gay families, keep out. *The Advocate*, 34-37.

<https://books.google.com>

En caja de búsquedas mecanografiar "Larson gay families keep out advocate" sin comillas

Macedo, S. (2015). *Just married: Same-sex couples, monogamy, and the future of marriage*. Princeton: Princeton University Press.

Metz, T. (2010). *Untying the knot: Marriage, the state, and the case for their divorce*. Princeton: Princeton University Press.

Pascar, L. (2019). From homonormativity to polynormativity: Representing consensual non-monogamy. En: M. W. Yarbrough, A. Jones, & J.N. DeFilippis, *Queer families and relationships after marriage equality* (pp. 93-108). New York: Routledge.

Polikoff, N. (2008). *Beyond (straight and gay) marriage: Valuing all families under the law*. Boston: Beacon Press.

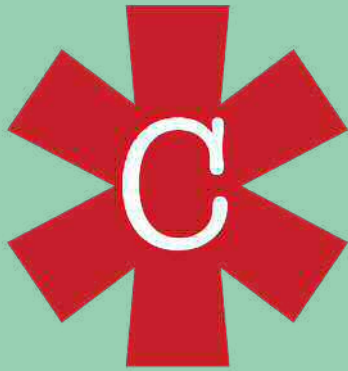
Sunstein, C. & Thaler, R. (2008). Privatizing marriage. *The Monist* 91, 377-387.

Thompson, K. & Andrzejewski, J. (1998). *Why can't Sharon come home?* San Francisco: Spinsters/Aunt Lute.

Wolfson, E. (2004). *Why marriage matters: America, equality and gay people's right to marry*. Nueva York: Simon & Schuster. Hay traducción de cap. 1 & 6. (Virginia Pérez-Santalla y Jesús A. Díaz, traductores). En: Isabel Ríos Torres (Compiladora).

(2008). *Actas del primer coloquio nacional ¿del otro la'o? Perspectivas sobre sexualidades diversas* (pp. 183-200). Mayagüez, PR: Centro de publicaciones académicas. La traducción está disponible en www.philpeople.org





KEANGoogle

Jesus Diaz <jdiaz@kean.edu>

RE: DE JESUS DIAZ - SOLICITO SU PERMISO

1 message

Revista Cruce <editorescruce@suagm.edu>
To: Jesus Diaz <jdiaz@kean.edu>

Wed, Oct 2, 2019 at 1:15 AM

Seguro que sí, es un gran honor para Cruce. Gracias por la gentileza de consultarnos.

Atentamente,

Alexandra Pagán Vélez, directora
Editorxs Cruce
Nueva Temporada



UNIVERSIDAD
ANA G. MÉNDEZ
UAGM
Recinto de Cupey

De: Jesus Diaz <jdiaz@kean.edu>
Enviado: martes, 1 de octubre de 2019 12:46
Para: Revista Cruce <editorescruce@suagm.edu>
Asunto: Re: DE JESUS DIAZ - SOLICITO SU PERMISO

Gracias por enviarme la revista en formato PDF. Asumiendo que *Cruce* tiene la propiedad intelectual (copyright), escribo solicitando permiso para subir y almacenar mi artículo en

<https://philpeople.org/>

específicamente en el segmento que contiene mis publicaciones

<https://philpeople.org/profiles/jesus-a-diaz>

Philpeople es una base de datos que recopila trabajos filosóficos y en campos relacionados. Tener el artículo allí lo pondría al alcance de muchos y daría visibilidad a *Cruce*.

Adjunto le envío lo que quisiera subir a philpeople:

ABSTRACT.DOC

CRUCE - mi articulo.pdf

Ver dos de mis publicaciones ya en [philpeople](#) que en formato son similares a *Cruce* le ayudaría a visualizar lo que quiero. Las publicaciones son: *La Importancia del Matrimonio* y *Goodridge et al. vs. Depto. de Salud Pública*. Para verlas, pulse el ratón en <Download from Archive>.

En resume, como hice con mis dos publicaciones ya en [philpeople](#), pido su permiso para subir y almacenar en esa base de datos estos elementos de mi recién publicación en *Cruce*:

- Las carátulas frontales y traseras
- Tabla de contenido con información de copyright
- Mi artículo
- Su contesta a este email como evidencia que recibí el permiso que solicito

Aguardo su contesta.

--
Jesus A. Diaz, *Ph.D.*
Assistant Professor (retired)
Philosophy
Kean University
Union, NJ 07083

EVIDENCE OF PERMISSION FROM COPYRIGHT
HOLDER TO UPLOAD TO PHILPEOPLE.ORG